



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 752 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-012-2011-00228-00, ANTE JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, SE PROFIRIÓ SENTENCIA CALENDADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINAL QUE CONFIRMO EN SU TOTALIDAD EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2018"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolivar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivargov.co • www.bolivargov.co



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 752 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-012-2011-00228-00, ANTE JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, SE PROFIRIÓ SENTENCIA CALENDADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINAL QUE CONFIRMO EN SU TOTALIDAD EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2018"

saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo II-Grupo II, del Decreto 145 del 7 de abril de 2021.

CASO EN CONCRETO

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA identificada con cedula de ciudadanía No.33.197.054 y radicación No. 13-001-33-31-012-2011-00228-00, ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, se profirió sentencia calendada el 06 De septiembre de 2016, la cual fue apelada y de conocimiento del Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, despacho que CONFIRMÓ en su totalidad la providencia del Juzgado Noveno el día 27 de septiembre de dos mil dieciocho.

Que el acápite del fallo decretó lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA – INEXISTENCIA DE VINCULO DE SOLIDARIDAD – FALTA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ACCIONANTE Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por el Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de falta de legitimidad en la causa Pasiva propuesta por Fiduprevisora S.A., por las razones expuestas en procedencia

TERCERO: Declarar la nulidad de los actos administrativos fictos o presuntos negativos que se configuraron por la no contestación, por parte del Departamento de Bolívar y de la Fiduprevisora, de las peticiones elevadas por la señora DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA, los días 17 y 19 de agosto de 2010, dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en el pago de sus cesantías definitivas.

CUARTO: En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, se condena al Departamento de Bolívar, a reconocer y pagar a la demandante DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA, identificada con cedula de ciudadanía No.33.197.054, la sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-012-2011-00228-00, ANTE JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, SE PROFIRIÓ SENTENCIA CALENDADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINAL QUE CONFIRMO EN SU TOTALIDAD EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2018"

definitivas, equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago, desde el 11 de diciembre de 2009 y hasta el 22 de junio 2010, fecha en la que se verifico el pago correspondiente de las cesantías reconocidas; teniendo en cuenta para ello, el valor del salario diario devengado por la demandante durante el año 2009, en los términos previstos en la ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006.

QUINTO: *Las sumas de dinero que deben ser reconocidas a favor de la demandante como consecuencia del restablecimiento del derecho otorgado deben ser ajustadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del CCA y teniendo en cuenta la formula señalada en la parte emotiva de la providencia.*

SEXTO: *Negar las demás pretensiones formuladas en la demanda.*

SÉPTIMO: *No condenar en costas.*

OCTAVO: *La presente sentencia, una vez ejecutoriada se cumplirá de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 177 del CCA. Por secretaría, librense las comunicaciones previstas en dichas normas y en el artículo 173 ibídem.*

NOVENO: *Ejecutoriada esta sentencia expídase dentro de los 5 días siguientes, copia con nota de ser a primera que presta mérito ejecutivo, y hacer entrega de la misma al demandante o al apoderado debidamente constituido para tal efecto.*

DECIMO: *En su oportunidad, archívese el expediente previa devolución, a solicitud oportuna de parte, del remanente a que hubiere lugar."*

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día Trece (13) de noviembre de 2018, conforme la Certificación expedida por la Secretaria del Juzgado Noveno Administrativo fechado el 07 de Marzo de 2019.

Que mediante escrito calendado el once (11) de Marzo de 2019, el Dr. MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ, identificado con C.C.9.077.700 de Cartagena y T.P. No. 178.599 del C.S. de la J., en calidad de apoderado, reconocido en las instancias judiciales, presento Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar; Adicionalmente presentó poder otorgado por la demandante, con radicado Ext-Bol-21-026176 en el que manifiesta que, de las sumas que resultaran a su favor, autoriza que el equivalente al 30% le sean pagadas directamente a su apoderado como honorarios pactados entre las partes en la cuenta de ahorros No.089150155 activa y apertura da en el banco BBVA; que el saldo concerniente al 70 % de las acreencias le sean consignadas a ella señora Duzis Candelaria Alfaro Zabala en la cuenta de ahorros No. 414320325 del Banco de Bogotá sucursal Magangué Bolívar.



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 752 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-012-2011-00228-00, ANTE JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, SE PROFIRIÓ SENTENCIA CALENDADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINAL QUE CONFIRMO EN SU TOTALIDAD EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2018"

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en las Providencias Judiciales, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, se procedió con la Liquidación correspondiente, practicada por Contador Externo de la Secretaría de Hacienda Departamental - Astrid Pineda Roa y certificada por el Director Financiero de Contabilidad, detallada a continuación:

PERIODO QUE LIQUIDAR	11 de dic /2009 al 22 junio / 2010
Número de Días	192
Factores Salariales	
Asignación Básica/2009	936.338,00
Subsidio de transporte	59.300,00
Prima de alimentación	40.412,00
Bonificación por servicio s- proporcional/2009	39.401,75
prima de vacaciones	46.660,75
Prima Semestral	56.705,83
Prima de Navidad Proporcional	96.894,50
Salario promedio	1.275.712,83
Salario diario	\$ 42.523,76
VALOR SANCIÓN MORATORIA	8.164.562,13
Indice inicial (11 /02/2010)	72,28
indice Final (nov /2018)	99,70
Ratio	1.379.358,052
Valor Indexado de la Sanción Moratoria	11.261.854,52
Intereses de Mora desde 14 Nov /2018 hasta 30/ Junio/2021	7.628.000,00
Total a pagar a la Demandante	\$ 18.889.855

Que, de acuerdo con la liquidación proyectada, la suma a cancelar es de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.889.855) M/CTE.**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía No 33.197.054 expedida en Magangue Bol., serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Pago de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 752 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-012-2011-00228-00, ANTE JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, SE PROFIRIÓ SENTENCIA CALENDADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINAL QUE CONFIRMO EN SU TOTALIDAD EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2018"

déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero -ICLD, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 657 del 30 de Junio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, de fecha del 6 de Septiembre de 2016, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA, con radicación No. 13001-33-31-012-2011-00228-00; la cual fue apelada y de conocimiento del Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, despacho que CONFIRMÓ en su totalidad la providencia del Juzgado Noveno el día 27 de septiembre de dos mil dieciocho

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, pagar la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$18.889.855) M/CTE M/CTE**, a la señora DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía No 33.197.054 expedida en Magangue Bol., por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo, de la siguiente forma: a la demandante DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA la suma de **Trece Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Ochocientos Noventa y ocho pesos (\$13.222.898.00)m/cte.**, en la cuenta de ahorros 414320325 del Banco de Bogotá, a MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ como honorarios la suma de **Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos cincuenta y seis pesos (\$5.666.956.00)**, en la cuenta de ahorros 089150155 del BBVA.

ARTÍCULO TERCERO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Presupuestal Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero -ICLD, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 657 del -30 de Junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar al Dr. MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ, identificado con C.C. 9.077.700 de Cartagena y T.P. No. 178.599 del C.S. de la J., como apoderado de la señora DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.197.054 expedida en Magangue Bol.





GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 752 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-012-2011-00228-00, ANTE JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, SE PROFIRIÓ SENTENCIA CALENDADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINAL QUE CONFIRMO EN SU TOTALIDAD EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2018"

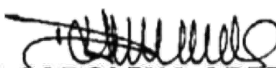
ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora DUZIS CANDELARIA ALFARO ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía No 33.197.054 expedida en Magangué Bol., o a su apoderado haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, 28 de septiembre 2021


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General Gobernación de Bolívar

Proyectó: Sagrario Nieto asesor externo de la Sec. Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda, Dr. Germán Baños Benavides
Vo. Bo. Secretario Jurídico, Dr., Juan Mauricio González Negrete



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co